

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

13235 *SENTENCIA de 9 de marzo de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 20 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre.*

En la cuestión de ilegalidad número 4/1999, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, en fecha 9 de marzo de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que, estimando totalmente la cuestión planteada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y sin afectar a la situación jurídica concreta derivada de la Sentencia dictada por el expresado Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1993, se declara la ilegalidad, desde el 1 de enero de 1986, del artículo 20 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 3493/1981, de 29 de diciembre, anulándolo por su oposición a lo dispuesto en la Directiva Comunitaria Europea 69/335/CEE, de 17 de septiembre, en cuanto su artículo 11.b), impide someter a imposición indirecta los empréstitos con emisión de obligaciones y su cancelación incluido el gravamen sobre las escrituras notariales, que lo formalice.»

Presidente: Excelentísimo señor don Emilio Pujalte Clariano; Magistrados, excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, don Jaime Rouanet Moscardó, don Ramón Rodríguez Arribas, don José Mateo Díaz y don Alfonso Gota Losada.

Y en virtud de Auto de 24 de abril de 2001 se ha acordado:

«La Sala acuerda: La rectificación del error material contenido en la Sentencia de 6 de abril de 2001, corrigiéndolo según dispone el razonamiento jurídico segundo de este Auto y por lo tanto la parte dispositiva queda redactada como sigue: “Que, estimando totalmente la cuestión planteada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y sin afectar a la situación jurídica concreta derivada de la Sentencia dictada por el expresado Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número

1.440/1993, se declara la ilegalidad, desde el 1 de enero de 1986, del artículo 20 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, anulándolo por su oposición a lo dispuesto en la Directiva Comunitaria Europea 69/335/CEE, de 17 de septiembre, en cuanto su artículo 11.b), impide someter a imposición indirecta los empréstitos con emisión de obligaciones y su cancelación incluido el gravamen sobre las escrituras notariales, que lo formalice”.»

Presidente: Excelentísimo señor don Emilio Pujalte Clariano; Magistrados, excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, don Jaime Rouanet Moscardó, don Ramón Rodríguez Arribas, don José Mateo Díaz y don Alfonso Gota Losada.

13236 *SENTENCIA de 9 de mayo de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el último párrafo del ordinal 2.º del apartado B, del artículo 39 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 2554/1980, de 4 de noviembre.*

En el recurso de casación número 1252/1996, interpuesto por «Azucarera del Guadalfeo, Sociedad Anónima», la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 9 de mayo de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Primero.—Desestimar el recurso de casación número 1252/1996, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia sin número dictada con fecha 26 de diciembre de 1995, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de la Audiencia Nacional.

Segundo.—Estimar el recurso de casación número 1252/1996, interpuesto por la entidad mercantil “Azucarera del Guadalfeo, Sociedad Anónima”, contra la sentencia sin número dictada con fecha 26 de diciembre de 1995, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 08/0000785/1995, sentencia que se casa y anula.

Tercero.—Declarar nulo de pleno derecho y por tanto su expulsión del ordenamiento jurídico, el último párrafo del ordinal 2.º del apartado B de artículo 39, del Real Decreto 2554/1980, de 4 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales cuyo texto es como sigue: “Salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas no se admitirá un rendimiento infe-